



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2328525 EXT. 2602

[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**8 de abril de 2024**

<b>PROCESO:</b>	Ejecutivo Laboral
<b>DEMANDANTE:</b>	Héctor Alonso Giraldo Santana
<b>DEMANDADA:</b>	Empresa Para La Seguridad Urbana "E.S.U"
<b>RADICADO:</b>	050013105002 <b>2024</b> 100 <b>5500</b>
<b>ASUNTO:</b>	Libra Mandamiento

**Antecedentes**

El señor Héctor Alonso Giraldo Santana a través de apoderado judicial, solicitó que se librara mandamiento de pago por los siguientes conceptos<sup>1</sup>:

**PRETENSIONES**

Solicito se libre mandamiento ejecutivo o mandamiento de pago en contra de la EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA "ESU" y en favor del señor HECTOR ALONSO GIRALDO SANTANA, en la forma que a continuación se determina:

1. Por el reajuste de la sanción moratoria establecida en el Decreto 797 de 1949 causada en favor de HECTOR ALONSO GIRALDO SANTANA la cual asciende a la suma de **\$566.280**.
2. Por las costas y agencias en derecho que se causen en el presente juicio ejecutivo conexo.

**Sentencia de Primera Instancia<sup>2</sup>**

<sup>1</sup> Anexo 013.

<sup>2</sup> Carpeta Primera Instancia, Anexo 007, Pág.585-587

**DECIDE:**

**PRIMERO:** DECLARAR que entre el señor HÉCTOR ALONSO GIRALDO SANTANA, identificado con cédula número 71.669.898 y la EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA –ESU- existieron dos contratos de trabajo adquiriendo la calidad de trabajador oficial desde el 30 de diciembre de 2004 y el 14 de marzo de 2005, y entre el 26 de marzo 2007 y hasta 30 de abril de 2011, último contrato que terminó sin justa causa los términos descritos en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** CONDENAR a la EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA E.S.U., a reconocer y pagar solidariamente al señor HÉCTOR ALONSO GIRALDO SANTANA, las siguientes sumas por los conceptos de:

Vacaciones:	\$1.204.626
Prima de Vacaciones:	\$1.204.626
Prima de Navidad:	\$3.405.600
Cesantías:	\$6.414.545,50
Intereses a las Cesantías:	\$769.745
Reembolso cotizaciones a Salud:	\$1.358.640
Reembolso cotizaciones a Pensión:	\$2.241.445
Reembolso cotizaciones a ARL:	\$817.800
Indemnización por Despido injusto:	\$6.359.760

Sumas deberán ser indexadas por la ESU al momento efectivo del pago y desde la fecha en que se hicieron exigibles, teniendo en cuenta para ello las cifras del DANE,

**TERCERO:** Se declara probada parcialmente la excepción de prescripción y la excepción de cobro de lo no debido por la indemnización total y ordinaria de perjuicios por daños materiales y morales. Las demás quedan resueltas implícitamente en la sentencia.

**CUARTO:** se Absuelve a la EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA de las demás pretensiones incoadas en su contra.

**QUINTO:** Costas a cargo la EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA en favor del demandante. Se fijan agencias en derecho en la suma de \$3.450.000.

La presente decisión se notifica en ESTRADOS.

**Sentencia de Segunda Instancia<sup>3</sup>**

**MODIFICA EL NUMERAL SEGUNDO** de la sentencia solo en lo referente a la cuantificación de las siguientes prestaciones:

Vacaciones:	\$2.748.763
Prima de vacaciones:	\$2.748.763
Prima de navidad:	\$2.645.023
Cesantías:	\$6.167.283
Intereses a las cesantías:	\$321.369

Sumas que serán pagadas con la debida indexación. Los demás conceptos se mantiene la decisión del fallador de instancia.

**REVOCA PARCIALMENTE LA SENTENCIA** en el sentido de condenar a la Empresa para la seguridad Urbana a reconocer a Héctor Alonso Giraldo Santana a reconocer la indemnización por falta de pago de acreencias laborales en los términos de la Ley 797 de 1949, la que corre desde el 1° de agosto de 2011 hasta la satisfacción de las condenas, a razón de \$43.560 diarios.

**Auto que Liquida Costas y Agencias en Derecho<sup>4</sup>**

<b>AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA</b>	
A cargo de la EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA	\$14.211.327
<b>AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA</b>	
	-----0---
<b>TOTAL, AGENCIAS EN DERECHO</b>	
A cargo de la EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA a favor de la parte demandante	\$14.211.327

<sup>3</sup> Carpeta Primera Instancia, Anexo 007, Pág.843-857

<sup>4</sup> Anexo 012.

Como fundamento de tales peticiones, se afincó en la sentencia proferida por el despacho el 30 de agosto de 2019, la sentencia de segunda instancia del 16 de junio de 2022 y el auto que liquida costas y agencias en derecho del 12 de marzo de 2024.

### Consideraciones

Este despacho es competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo dispuesto en el art. 2-5 del CPTSS y 306 del CGP.

En el presente caso, la sentencia de primera instancia dictada por el despacho el 30 de agosto de 2019, la sentencia de segunda instancia del 16 de junio de 2022 y el auto que liquida costas y agencias en derecho del 12 de marzo de 2024; estando estas en firme y, de las mismas, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Por consiguiente, presta *mérito ejecutivo*, al tenor de los arts. 100 del C. de P. Trabajo y 422 del C.G. del P. por lo que se LIBRARÁ MANDAMIENTO DE PAGO, en los términos de los arts. 431 y 433 del CGP.

### Verificación de requisitos del CPT y SS Y CGP

Obligación clara, expresa y exigible	Título - Prueba	Fecha exigibilidad
Decisión Judicial o arbitral.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sentencia de Primera Instancia, noviembre 30 de agosto de 2019.</li> <li>• Sentencia de Segunda, 16 de junio de 2022.</li> <li>• Auto que liquida Costas y agencias en derecho, 12 de marzo de 2024</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 13 de julio de 2022</li> <li>• 20 de marzo de 2024</li> </ul>

Frente a la solicitud de costas procesales, se resolverán en la oportunidad procesal.

### Solicitud de Medidas Cautelares<sup>5</sup>

Frente a las medidas cautelares, solicitó la demandante que:

**Me permito solicitar como MEDIDA CAUTELAR el embargo de la cuenta de ahorros de BANCOLOMBIA (Sucursal Calle Nueva) distinguida con el No. 014-018696-00, manifestando bajo la gravedad de juramento (Artículo 101 del C.P.T y la S.S) que dicha cuenta es de propiedad de LA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA –ESU.**

**De conformidad con el artículo 593 del CGP, numeral 10, la medida cautelar no puede exceder el valor del crédito y las costas más un 50%, por tanto, solicito se oficie a dicha entidad bancaria comunicando la medida cautelar.**

Se decreta entonces el embargo de la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 014-018696-00, misma que es de propiedad de la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del CGP, el embargo se limita a la suma de \$896.138 dineros que deberán

<sup>5</sup>Anexo 013.

ser consignados en la cuenta de los depósitos judiciales del BANCO AGRARIO, en la cuenta No.050012032002.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**Primero: Librar Mandamiento** por la obligación de dar a favor del señor Héctor Alonso Giraldo Santana con C.C. N° 71.669.898, en contra de Empresa Para La Seguridad Urbana "E.S.U" las sumas correspondientes a \$566.280, por concepto de capital insoluto, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa

**SEGUNDO:** Sobre las costas del proceso ejecutivo se resolverá en la oportunidad legal.

**TERCERO:** ORDENAR decretar el embargo de la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 014-018696-00, misma que es de propiedad de la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del CGP, el embargo se limita a la suma de \$896.138 dineros que deberán ser consignados en la cuenta de los depósitos judiciales del BANCO AGRARIO, en la cuenta No.050012032002.

**CUARTO:** NOTIFICAR esta Providencia a la parte ejecutada en forma personal y adviértase que dispone del término de cinco (5) días para el pago de la obligación y diez (10) para proponer medios de defensa que a bien tenga.

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b2cce92af4b4915fa2691c88a91181e604c9d253a1678f57aafd9886d93bbb2**

Documento generado en 08/04/2024 01:53:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**